



# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila de Julio de 1869.—Habiendo notado esta Intendencia que por algunos Gefes de Hacienda no se le dá el debido cumplimiento de los ceses y tomas de posesion de sus sualternos, así como de los dias en que empiezan á usar las licencias que se les conceden y del acto de su presentacion ó no presentacion al espirar estas, se recuerda á todos los Gefes de la Administracion Central el deber en que se hallan de hacerlo oportunamente, previniéndoles además que me den cuenta de todas las vicisitudes ocurridas en el personal de sus respectivas dependencias desde 1.º de Enero último, y que con esta fecha ordeno á los Gefes de la Administracion provincial, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan, que en todos los casos de que se trata dirijan traslado al mismo tiempo á la Contaduria Central y á los Centros á que respectivamente correspondan.—G. Alvarez.—Es copia.—M. Carreras.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila de Julio de 1869.—Conviniendo al mejor servicio evitar trámites inútiles y descargar á la Administracion Central del cúmulo de atenciones que sobre ella pesan, he dispuesto que en lo sucesivo todas las órdenes relativas al personal se comuniquen directamente por esta Intendencia, no solo á los Centros á que corresponda, sino tambien á los Gefes de la Administracion provincial, los cuales darán su vez cuenta directa á mi autoridad de todos los asuntos de la misma naturaleza, sin perjuicio de hacerlo al propio tiempo á la Contaduria Central y á los Centros de los ramos á que pertenezcan los interesados respectivamente.—G. Alvarez.—Es copia.—M. Carreras.

Manila, 14 de Octubre de 1869.—No hallándose en relacion con el espíritu de los aranceles vigentes la penalidad marcada en la Instruccion actual de Aduanas para las infracciones de los mismos, se previene al Administrador Central de Impuestos que en su calidad de Inspector de la Renta, instruya el oportuno espediente, de que me dará cuenta en acuerdo, á la mayor brevedad posible, sobre la conveniencia de sustituir dicha penalidad con la que se señala en la nueva «Instruccion» aprobada por Real orden de 19 de Agosto de 1864, y cuya ejecucion se difirió hasta 14 de Enero de 1870, por acuerdo de esta Intendencia de 9 de Octubre de 1868.—Comuniquese al referido Centro de Impuestos, tómesese razon en Secretaria, verificado archívese.—G. Alvarez.—Es copia.—El Secretario, M. Carreras.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 26 de Octubre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Emilio Abades.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordoñas.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Prevencion, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

Orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUQUES SALIDOS.

Para Cork, barca inglesa *Hope*, su Capitan Mr. Ridley Wilson, con 14 individuos de tripulacion: su cargamento general del pais.  
Para Iloilo y Cebu, vapor español *Pasig*, su capitan D. Antonio Elizalde; y de pasajeros D. Emeterio Alava y Urbina, Alcalde mayor interino de Surigao, con un criado; D. Idefonso Fabres y Benal, Vista de la Aduana de Cebu; D. Juan Ortomeda y Pedret, electo Ayudante 3.º del personal Subalterno de obras públicas de Cebu; D. Javier de Reina, Teniente graduado Alférez de Infanteria, Secretario interino del Gobierno Militar de Visayas, y un soldado del Regimiento n.º 6 con licencia temporal.

Manila 25 de Octubre de 1869.—Manuel Carballo.

### MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de Patrones de Cabotage en la Comandancia del Arsenal en los dias 28, 29 y 30 del actual, se anuncia al público para que los que tienen instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurran á aquella Dependencia para el espresado objeto.

Cavite 20 de Octubre de 1869.—Horacio Pavia.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 28, 29 y 30 del actual los exámenes de Pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe de este Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen concurran á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 19 de Octubre de 1869.—Manuel J. Mozo.

### COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes del 1 al 5 inclusivos, el 15, 16 y 18 y los comprendidos desde el 22 al 28 tambien inclusivos, que dejaron de adjudicarse el 15 del actual por falta de licitadores, se avisa al público, para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Setiembre último, relacion de los lotes que se subastan, y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones, con arreglo á los citados modelos, el dia 15 de Noviembre próximo á las 11 1/2 de su mañana, en que debe tener lugar el espresado remate ante la Junta Económica, que se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal.

Cavite 21 de Octubre de 1869.—El Comisario, Cresenciano Sarrion. 1

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes 1, 2, 5 y 6, todos inclusivos, que dejaron de adjudicarse el 15 del actual por falta de licitadores, se avisa al público, para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Agosto último, relacion de los lotes que se subastan, y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones, con arreglo á los citados modelos, el dia 15 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica, que se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal.

Cavite 21 de Octubre de 1869.—El Comisario, Cresenciano Sarrion. 1

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de géneros y pertrechos que son necesarios para las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposiciones que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, se avisa al público, á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo á los citados modelos, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 15 de Noviembre próximo á las doce y media de su mañana, ante la Junta Económica, que se reunirá en la casa Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 21 de Octubre de 1869.—El Comisario, Cresenciano Sarrion. 1

No habiéndose presentado ningun licitador para la subasta de generos y pertrechos que se necesitan adquirir con destino a las atenciones de este Establecimiento, cuyo acto debió verificarse en 15 del actual, se avisa de nuevo al público, para que conforme al pliego de condiciones de 23 de Setiembre próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan, y modelos de proposicion que se hallan de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila e Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a los citados modelos el dia 15 de Noviembre próximo venidero, a las doce de su mañana, en que debe tener lugar el remate, ante la Junta Económica, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 21 de Octubre de 1869.—El Comisario, Cresenciano Sarriou. 4

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de los diez y siete solares que aun quedan por realizar de los en que se dividió el llamado de las Herrerías de S. Fernando, de propios de esta Ciudad, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en los n.ºs 236, 237, 238, 239 y 240 correspondientes a los dias 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Agosto próximo pasado. El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales establecidas en los altos de la casa calle Real n.º 13, el dia 25 de Noviembre, próximo a las diez de su mañana.

Manila 25 de Octubre de 1869.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

No habiéndose enagenado por falta de postores, en tres subastas públicas que se han celebrado, el resto de los bienes muebles embarcados el ex-fiel de Rentas del pueblo de Dilao, y autorizada está Administración por orden superior para la enagenacion de dichos efectos en otra subasta pública con el carácter de sin reserva, se hace saber al público que en los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, se venderán ante los Gobernadores illos respectivos los que a continuacion se espresan... a saber:

En el Tribunal de Naturales de Sta. Cruz y dias 26 y 27, tendrá lugar la venta de una romana de hierro con peso para siete arrobas y veinte canastos para conducir panes.

En el Tribunal del arrabal de Paco los dias 28 y 29.

- 5 toneles de madera, de cábida de 1400 a 1500 gantas de liquido;
1 tinaja de barro, rota.
1 marco dorado para espejo, sin cristal.
1 tácho de perol de cobre.
1 bandeja de hierro.
1 catre matrimonial de narra.
1 par de faroles de carruaje y
1 gorgoreta para agua.

Manila 22 de Octubre de 1869.—Carlos de la Torre. 4

Los Sres. que a continuacion se espresan, o bien sus representantes o apoderados, de no residir los interesados mismos en esta Capital, se servirán remitir a esta Administracion, en cualquiera de los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente mes, las cantidades que respectivamente se les señalan, quedando la misma en entregar a las personas que verifiquen el pago de aquellas, el recibo o justificante necesario para su resguardo, con espresion de su origen y concepto.

Table with columns: NOMBRES, Pesos, Cent. listing names and amounts.

Manila 23 de Octubre de 1869.—Carlos de la Torre. 4

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Notándose en esta Administracion general que acrece el número de cartas, depositadas en los buzones con destino a la Peninsula, mas franqueo que un solo sello de seis y cuarto céntimos de peso, equivalentes a medio real fuerte ó sean diez cuartos; y deseosa esta dependencia de prevenir tales equivocaciones, que redundan en perjuicio de los interesados, recuerda nuevamente al público, que la tarifa para la correspondencia que se dirige a España y sus posesiones de Ultramar es la siguiente:

A la carta sencilla que no esceda de cuatro adarmes de peso (de onza) debe imponerse sello ó sellos de franqueo por valor de un real fuerte (20 cuartos).

La que esceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, debe llevar sello ó sellos equivalentes a dos reales fuertes; Y así progresivamente.

Por manera, que la unidad de peso la constituyen cuatro adarmes y la unidad de precio es un real fuerte. Tantas veces como una carta contenga de peso cuatro adarmes, otros tantos reales le corresponden, no olvidando que cualquier exceso de peso ó fraccion, de cuatro adarmes, que resulte, exige tambien, un real de franqueo, cual si fueran cuatro adarmes justos.

Es, tambien, de interés para los particulares el tener presente que les conviene imponer por sí ó presenciar la imposicion de los sellos en los sobres de sus cartas; y que la correspondencia para el extranjero su franqueo es, en metálico;

Que cuando se vean precisados a mandarlas al correo por medio de sus sirvientes, pueden y les es conveniente cruzar con tinta los sellos de franqueo, mediante dos rayas limpias que se extiendan por la parte del sobre;

Que el uso del lacre es perjudicial, a menos de no cubrirlo con papel antes de imprimir el sello que cada interesado use; pues el lacre se reblandece en la travesía y se adhieren unas cartas a otras.

Que convienen sobres de resistencia para evitar que el roce, durante tan larga via, destruya los bordes;

Que cuanto mas claridad, sencillez y precision se usen, en la redaccion de los sobres, tanta mas garantía llevan las cartas de ir directamente a su destino;

Y, por último, que las cartas depositadas en los buzones sin el completo franqueo que a cada una corresponda, tienen que ser detenidas hasta que los interesados las requisiten competentemente para ponerlas en via.

Manila 18 de Octubre de 1869.—Sebastian de Hazañas.

Por el vapor Patiño, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles 27 del actual, a las 8 de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalera de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la caja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el martes 26 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho a once de la noche, última hora a la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino a la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 27.

Manila 21 de Octubre de 1869.—Hazañas.

El bergantin francés Maria saldrá el miércoles 27 del corriente para Singapur, y el bergantin-goleta Pilar el jueves 26 del mismo a las 4 de su mañana para Tacloban, en Leyte, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 23 de Octubre de 1869.—Hazañas.

El bergantin-goleta San Juan saldrá para Catbalogan, en Samar, el miércoles 27 del corriente a las 4 de su tarde, y el bergantin-goleta Colon para Batatnon, en Leite, el mismo dia a las 12 de su mañana, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 25 Octubre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el oncenno sorteo de la Real Lotería tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Sta. Cruz, a las nueve de la mañana del dia 3 de Noviembre próximo venidero.

Manila 20 de Octubre de 1869.—Escalera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El viernes 29 del corriente, de 12 a 2 de la tarde, tendrá lugar en el registro de esta Aduana, la venta en subasta pública de los efectos que a continuacion se espresan, procedentes de comiso.

- 1.050 piezas de cambray tejido de algodón en lotes de a 50 piezas. E. 1.754
144 piezas de muselina listada de algodón en lotes de a 50 piezas. 241
201 piezas de id. id. de id. en id. de a 50 piezas. 495

Lo que se avisa al público para su conocimiento, debiendo hacer presente que las proposiciones se harán verbalmente por cada uno de los lotes, concediéndose 5 minutos de término para su adjudicacion.

Manila 25 de Octubre de 1869.—R. Perez de Guzman.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

3.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1869.

Resumen de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 16 al 23 del mes de Octubre de 1869, formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
<b>DEPÓSITOS EN METÁLICO.</b>										
Interés.....	121,920	809	»	»	121,920	809	199	998	121,720	811
Reservarios.....	374,530	884	1,000	»	375,530	884	18	950	375,511	934
Contingentes.....	873,502	107	18,500	»	892,002	107	8,180	»	883,822	107
Reservados para subastas.....	26,589	»	300	»	26,889	»	400	»	26,489	»
<b>Total de los depósitos en metálico..</b>	<b>1,396,542</b>	<b>797</b>	<b>19,800</b>	<b>»</b>	<b>1,416,342</b>	<b>797</b>	<b>8,798</b>	<b>948</b>	<b>1,407,543</b>	<b>849</b>
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>										
Reservarios.....	208,600	»	3,400	»	212,000	»	400	»	211,600	»
Reservados para subastas.....	10,600	»	800	»	11,400	»	800	»	10,600	»
<b>Total de los depósitos en efectos..</b>	<b>219,200</b>	<b>»</b>	<b>4,200</b>	<b>»</b>	<b>223,400</b>	<b>»</b>	<b>1,200</b>	<b>»</b>	<b>222,200</b>	<b>»</b>

Manila 25 de Octubre de 1869.—El Gefe de la Sección de operaciones, *Francisco Manrique*.

CONTADURIA CENTRAL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los herederos de D. Carlos Tovar, Subdelegado que fué de Surigao, sus representantes, se servirán presentarse en esta dependencia enterarles de un asunto que los interesa; advirtiéndoles que de verificarlo dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la fecha de este anuncio, les podrá parar perjuicio.  
Manila 23 de Octubre de 1869.—*Juan F. Gil*. 1

OBRAS PÚBLICAS.

Distrito de Manila.

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES, PUERTOS Y FAROS.

Yacante una plaza de Sobrestante de este distrito, y para proponer Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil la persona en quien haya proveerse, el día 15 del mes próximo se verificarán en el local de la Inspección general de Obras públicas, los exámenes que previene el artículo 8.º del Reglamento para la organización, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 15 de Octubre de 1867, que dice así:  
Artículo 8.º Para ser admitido como Sobrestante será necesario tener a lo sumo 35 años de edad y sufrir un examen ante el Ingeniero Gefe del distrito de las materias siguientes: Ejercicios de escritura, Gramática castellana, Aritmética y algunas nociones de dibujo lineal y topográfico, siendo preferidos los que, además de las circunstancias espresadas, tengan la de ser maestro cantero, albañil o carpintero.  
Habrá solo una clase de Sobrestantes, cuyo sueldo será de quinientos escudos y el sobresueldo de novecientos.  
Los interesados deberán presentar sus instancias dirigidas al Señor Ingeniero Gefe del distrito de Manila, acompañadas de la fe de bautismo, antes del 14 del mes próximo.  
Manila 25 de Octubre de 1869.—*Eduardo Lopez Navarro*. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ó sean veintitres mil ciento treinta escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Noviembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Binondo 2 de Octubre de 1869.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo, en progresión ascendente, de 7710 escudos anuales, ó sean 23,130 escudos en el trienio.  
2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1157 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imprecisiones de multas y no las satisficiera en las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1852, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento, pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentar en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizara por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiese conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, chorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de este en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, por su reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima posesion no se acredite por el interesado con el documento de que se tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden dada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los designados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que se verifican clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se le impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales que y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo, si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos que queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiendo siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por el subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fisco común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 18 de Octubre de 1869.—El Director general, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna por la cantidad de ..... pesos (\$ ) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 1157 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el contrato de suministro de cajones ordinarios á las fábricas de puros y cigarrillos para el envase de tabaco elaborado de menas batidas y cigarrillos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco para contratar mediante subasta pública el suministro de cajones ordinarios á las fábricas de puros y cigarrillos para el envase de tabaco elaborado de menas batidas y cigarrillos, formado con sujecion á lo que se prescribe en el artículo 2.º del Real decreto é instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios públicos.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.º Servirán de tipo para hacer postura en progresion descendente de setecientos treinta y siete milésimos de escudo (E. 0737 mil.º) cada uno de una arroba, y el de un escudo ciento ochenta y dos milésimos de escudo (E. 1'187 mil.º) por cada uno de dos arrobas.
- 2.º Se pagarán mensualmente al contratista y á razon de los tipos que se remate este servicio todos los cajones de una y dos arrobas que emplean las fábricas en su elaboracion durante todo mes ó mes y medio, segun lo espresen las cuentas mensuales que presenten los respectivos Inspectores.
- 3.º Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista anticipo de ninguna especie ni bajo ningun concepto, en sujecion á hallarse espresamente prohibidas esta clase de concepciones.
- 4.º El pago que deba hacerse al contratista mensualmente por los cajones que se hubiesen invertido en las fábricas en el mes anterior, se hará precisamente en moneda corriente.
- 5.º La duracion del presente contrato será de tres años, á partir del día en que, luego de escrituradas sus obligaciones, se le notificará ser reconocido por la Hacienda como tal contratista, siendo desde el momento obligado á satisfacer todo pedido en el tiempo fijado en la condicion 14 de este pliego de condiciones.
- 6.º Si al terminar el plazo prefijado la Hacienda no tuviera contratista, que lo fuese por el presente, tendrá el deber de continuar en el ejercicio de compromiso con la misma y con las mismas condiciones por un periodo de seis meses, para lo cual se le avisará con anticipacion de dos, quedando la Hacienda en aptitud de limitar ese termino segun las circunstancias lo requieran, sin lastimar los intereses del contratista, con el que procederá de acuerdo.
- 7.º La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la precedente condicion, podrá ejercitar el derecho de rescision si así lo demandase la conveniencia del servicio, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 7.º El contratista se obligará á entregar en las fábricas existentes puros y cigarrillos, y en cualquiera otra que se estableciera, el número de cajones de ambas clases, con sus correspondientes tapaderas, que aquellos establecimientos necesiten mensualmente, no siendo recibidos los envases que no estén estrictamente arreglados á los modelos que presente la Hacienda.
- 8.º Los cajones que carezcan de las dimensiones que se determinan en la cláusula 11, no se considerarán de recibo, y, en una palabra, la ligera é insignificante diferencia será motivo para rechazarlos.
- 9.º Para la construccion de los espresados cajones podrá emplearse indistintamente el Amoguis, la Banabá, el Bitoc, el Gajo, el Lauanulato y el Tangili.
- 10.º Los cajones deberán estar perfectamente cepillados por la parte exterior, lo mismo que las tapaderas en la parte que caiga al interior, y las ensembraduras de sus costados, cabeceras, fondo y tapas bien aseguradas y unidas, sujetándose además dichas uniones con clavos bastantes, de tamaño proporcionado, de suerte que se coloque cuando menos un clavo en cada una de las espigas de los centros de los costados que corresponden á la cabecera, y cuatro clavos mas en los cuatro extremos del frente de las cabeceras, sin perjuicio de la clausula que preceda para asegurar las tablas del fondo, y con una premita igual á la que lleva el cajon que sirve de modelo, la cual cubrirá las juntas de las tablas del fondo y la de las tapas, marcándose en la cabeza el sello sobre el acre.
- 11.º El grueso de cada tabla de que se componga el cajon, bien sea de una ó de dos arrobas, será de un centímetro seis milímetros el minimum, pudiendo tolerarse al contratista el grueso mayor hasta dos centímetros, no admitiéndose así los que escendan de este último, como los que disminuyan de aquel.
- 12.º Las dimensiones ó capacidad de los cajones serán las siguientes, escluido el grueso de la madera.

	LONGITUD.		LATITUD.		PROFUNDIDAD.	
	Centímetros.	Decímetros.	Centímetros.	Decímetros.	Centímetros.	Decímetros.
Cajon de una arroba para envasar tabaco 1.º batida larga.	48	44	37			
Id. de 2.º para envasar tabaco de la misma mena.	83	42	36			
Id. de 1.º para envasar tabaco de 2.º batida.	49	42	28			
Id. de 2.º para envasar tabaco de la misma mena.	93	43	27			
Id. de 1.º para envasar cigarrillos.	48	36	34			
Id. de 2.º para envasar el mismo artículo.	8	38	33			

12.º Para el debido cumplimiento y exactitud de las cláusulas anteriores, el contratista se sujetará en un todo al modelo que estará de manifiesto en el acto de la subasta y desde esta fecha en la Administracion Central de Colecciones y Labores, donde quedará espuesto en horas hábiles de oficina hasta que aquella tenga lugar.

13. Las dimensiones anotadas anteriormente tendrá obligacion el contratista de alterarlas en mayor ó menor proporcion y en la forma que se le ordene y haya necesidad de ello por cualquier circunstancia atendible del servicio, previo aviso de la Administracion Central del ramo, con quince dias de anticipacion.

14. El número de cajones que las fábricas necesiten mensualmente para sus atenciones se entregarán por el contratista en virtud de pedidos hechos por los Inspectores de los referidos establecimientos y visados por este centro de Colecciones, cuyos pedidos deberán hacerse con diez dias de anticipacion, en la inteligencia que los espresados cajones se entregarán por lo menos en dos terceras partes de la cabida de dos arrobas y una tercera parte de una arroba, debiendo cubrirse los pedidos precisamente en su totalidad por el contratista, dentro de los tres dias siguientes al en que finalice el plazo fijado anteriormente.

15. Si despues de transcurrido el plazo de tres dias para la total entrega de los cajones, no hubiese tenido efecto dicha entrega, se le impondrá al contratista, previo aviso del Gefe de la fabrica que corresponda á la oficina del ramo, la multa de mil escudos en beneficio de la Hacienda, á descontar de la primera liquidacion que se estienda á su favor, dándose en seguida conocimiento á la superioridad para los fines que convenga.

16. Además de los pedidos que se le hagan al contratista, este tendrá siempre en cada fabrica un depósito de cajones en la importancia siguiente.

	Cajones de una arroba.	Idem de á dos arrobas.
Fábrica de Binondo.....	300	4000
Idem de la Princesa.....	1000	6000
Idem de Cavite.....	500	3000
Idem del Fortin.....	100	1000
Idem de cigarrillos.....	100	1600
<b>Total cajones.....</b>	<b>2000</b>	<b>15,000</b>

Sin que el contratista tenga derecho á reclamacion de perjuicios para ningun caso, quedándole la facultad de atender á su conservacion y vigilancia; tambien deberá tener en sus depósitos ó talleres de cajonería, un repuesto de madera seca, suficiente para la construccion de otro número igual de cajones, en la inteligencia que la Administracion Central, por sí ó por medio de persona en quien delegue sus facultades, hará se vigile que dichos depósitos y repuestos tengan siempre el número de envases prefijados, así como la cantidad de madera bastante para construir, en caso necesario, mayor número de cajones por si las atenciones del servicio lo exigieran, fijándose veinticinco dias para su reposicion, en el concepto de que no hallándose completos los referidos depósitos en las visitas que se practiquen, y si transcurrido este tiempo no se hubiere llenado tal requisito, se procederá entonces á construir por Administracion el repuesto por cuenta del contratista, imponiéndosele además la multa de tres mil escudos por su falta de cumplimiento. Considerando que en el caso presente seria gravoso al nuevo contratista el establecer desde luego el depósito de que trata esta cláusula, se le concederá para constituirlo cuatro meses de término.

17. El contratista estará obligado á recibir todo los cajones que en buen estado se le devuelvan por la Hacienda, siempre que estos tengan las mismas condiciones de los que él está obligado á suministrar por esta contrata, pero no en modo alguno de los de la anterior. El estado de los cajones lo certificarán, si fuere necesario, dos peritos nombrados por ambas partes y un tercero en caso de discordia, siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios que devenguen. Por los cajones que procedan de las Administraciones de Manila, Pasig, Cavite, Bulacan, Pampanga y Bataan, abonará el contratista trescientos y ocho milésimos de escudo (E. 0308 milésimos); por los que procedan de las de Batangas, Camarines, Albay, Zambales, Pangasinan é Ilocos, satisfará ciento cincuenta y cinco milésimos de escudo (E. 0155 milésimos) y doscientos treinta y un milésimos de escudo (E. 0231 milésimos) por los de las provincias de la Laguna, Tayabas y Nueva Ecija.

18. No podrá el contratista exigir se le admitan en fabrica mayor número de cajones que las mismas le pidan; cualquier reclamacion que hiciere en tal sentido le será desatendida.

19. Para que el contratista pueda con mayor facilidad satisfacer los pedidos que se le dirigen por los Inspectores en la forma prescrita en la cláusula 14.º, se avisará frecuentemente con los mismos, á quienes pedirá nota de la clase y cantidad de cajones que precisamente puedan hacer mas falta, segun la elaboracion que se haga, en el concepto que al dar cuenta á los mismos de la aprobacion de este contrato, se les advertirá que de cuantos pedidos hagan darán conocimiento á la Administracion Central del ramo.

20. No tendrá el contratista derecho alguno para reclamar próroga ni indemnizaciones de ninguna clase, por muchos que sean los motivos porque se considere acreedor á ellas.

21. Las proposiciones se harán á la baja, en pliego cerrado, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, presentándose al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, que celebrará en los estrados de la Intendencia general en el dia y hora que dicha Superioridad tenga á bien señalar; dichas proposiciones se redactarán en papel del sello tercero, espresándose las ofertas, no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

22. La capacidad para licitar, se acreditará acompañando al pliego cerrado de proposicion, la carta de pago que justifique haber depositado en la Caja de Depositos de esta Capital, segun la base 12.º de la disposicion 7.º de las acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en 23 de Abril de 1866, la cantidad de diez y seis mil doscientos veintiocho escudos y trescientos milésimos.

23. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Excmo. Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

24. Una vez presentados los referidos pliegos no podrán ser retirados bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

25. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Excmo. Sr. Presidente a su apertura en los términos que determina el artículo 11 de la instrucción de subastas de 25 de Agosto de 1858, llenándose seguidamente las demás formalidades que en su caso correspondan, previstas en dicha disposición.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejore su oferta. En el caso de que ninguno quisiese mejorarla, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Finalizada que sea la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso a favor de la Hacienda, y con la aplicación oportuna, del documento de depósito para licitar que marca la condicion 22, el cual no podrá cancelarse en tanto no sea aprobada la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a entera satisfacción de la Intendencia y con las seguridades prevenidas en la enunciada instrucción vigente de subastas.

28. Para que tenga cumplimiento la contrata, se elevará a la Intendencia para su aprobación, obtenida la cual, se notificará al contratista para que proceda a afianzarse en la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco escudos y quinientos milésimos, para garantizar a la Hacienda el cumplimiento de sus compromisos, otorgándose las escrituras de obligación principal y sus testimonios correspondientes, antes de treinta dias despues de notificado, retirándose el depósito que establece la condicion 22 despues que aquella sea admitida, espidiéndose seguidamente por dicha Intendencia el título de que trata el artículo 16 de la precitada instrucción, en virtud de cuyo documento entrará el contratista en el ejercicio de sus funciones.

29. La fianza que previene la cláusula anterior deberá constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital, segun la base 2.ª de la disposición 7.ª de las acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 23 de Abril de 1866, ganando el interés marcado en las mismas.

30. Si el contratista no otorgase en el plazo prefijado en la condicion 28 la escritura enunciada, ó lo impidiese, se entenderá rescindido el contrato a su perjuicio.

31. Tanto los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de fianza, como sus primeras copias para la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

32 y última. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion Central a nombre de la Hacienda a ejecutar el servicio por Administracion, a cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía y al embargo de bienes suficientes, no obstante de ex girle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiese originado, con arreglo a lo que se prescribe en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Manila 14 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, *Beruete*.—El Gefe de Seccion, P. S., *Eduardo de la Guardia*.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. de N., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º . . . . . y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 22.ª como lo acredita con el documento adjunto, se comprometo a desempeñar la contrata de suministro de cajones para el envase de tabaco elaborado las fábricas por el precio de . . . . . por el cajon de una arroba y de . . . . . por el cajon de dos arrobas; con estricta sujecion a todo lo prevenido en el pliego de condiciones, de que se ha enterado a su satisfaccion.—Fecha y firma del interesado.  
Es copia.—*Royent*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída el diez y seis del actual en los autos promovidos por el chino infiel Go-Ongco, sobre cesion de sus bienes, se ha mandado entre otras cosas se convoque a junta general de acreedores, que se celebrará en los estrados de dicha Alcaldía el dia primero de Diciembre próximo venidero. Lo que se hace saber para conocimiento de los espresados acreedores.

S. José y oficio de mi cargo a 18 de Octubre de 1869.—*Félicia Dujua*.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . . . a saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
<b>MANILA.</b>					
Espanoles . . . . .	16	3	7	1	11
Mestizos de idem. . . . .	3	»	»	»	3
Indios. . . . .	60	22	6	4	72
Chinos. . . . .	13	4	4	»	13
<b>CONVALECENCIA.</b>					
Presbitero. . . . .	1	»	»	»	1
Indios. . . . .	»	»	»	»	»
Mugeres. . . . .	35	10	»	2	43
<b>Totales. . . . .</b>	<b>130</b>	<b>39</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>145</b>

Manila 25 de Octubre de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDIGENAS.			TOTAL
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila. . . . .	3	1	1	5
Binondo. . . . .	1	1	1	3
Quiapo. . . . .	1	1	1	3
S. Miguel. . . . .	1	1	1	3
<b>Suma. . . . .</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>14</b>

EUROPEOS.				
Manila. . . . .	1	1	1	3
Binondo. . . . .	1	1	1	3
Quiapo. . . . .	1	1	1	3
S. Miguel. . . . .	1	1	1	3
<b>Suma. . . . .</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>12</b>

Cementerio general de Paco y Octubre 23 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDIGENAS.			TOTAL
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila. . . . .	1	1	1	3
Binondo. . . . .	1	1	1	3
Quiapo. . . . .	1	1	1	3
San Miguel. . . . .	1	1	1	3
<b>Suma. . . . .</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>12</b>

EUROPEOS.				
Manila. . . . .	1	1	1	3
Binondo. . . . .	1	1	1	3
Quiapo. . . . .	1	1	1	3
San Miguel. . . . .	1	1	1	3
<b>Suma. . . . .</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>12</b>

Cementerio general de Paco y Octubre 24 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza a Juan Arévalo, cocinero que fué de Don Guillermo Cals, y testigo que figura en la causa criminal n.º 3353 seguida de oficio sobre tentativa de estupro, para que por el término de nueve dias, desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en el Juzgado de dicho distrito a prestar declaracion en la referida causa, apercibido de pagar los perjuicios que haya lugar en caso contrario.

San José y oficio de mi cargo a 21 de Octubre de 1869.—*Félicia Dujua*.

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Gaspar Anton, indio, natural de Tambobo, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado a prestar su declaracion en la causa n.º 326 sobre uso de armas prohibidas, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 23 de Octubre de 1869.—*Francisco Perez Romero*.—Por mandado, *Buenaventura Zalvidea*.—*Agapito Layog*.

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

—*Novedades desde el 13 al de la fecha.*

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay se presenta en buen estado: la de palay temprano se está actualmente recogiendo sus frutos: la de tabaco continúa su aforo, así como tambien en hacer los semilleros para la próxima cosecha.

Obras públicas.—Los polistas continúan reparando las obras que tienen pendientes en sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—En 14 del corriente fué encontrado en el estero de Manunot, del pueblo de Aliaga, un individuo llamado Leonardo Pabitero, muerto y sin herida alguna, sujetado codo con codo, debajo del agua, en una raiz de un árbol, y en el Juzgado de esta provincia se está procediendo la correspondiente causa en averiguacion de quien haya sido su autor.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 1 peso 75 cénts. cavan; palay, 81 cénts. idem.

San Isidro 20 de Octubre de 1869.—*Marzan*.

**GOBIERNO M. Y P. DE MARIANAS.**

INSTRUCCION PRIMARIA.—MES DE JULIO DE 1868.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de esta provincia en el presente mes, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medie concurren.	OBSERVACIONES.
Agaña y sus barrios..	302	213	19	17	263	Saben leer 77, escribir 31, deletrean 89, y los restantes aprenden las primeras letras.
Agat.	51	43	"	"	40	Saben leer y escribir 25 y deletrean 26.
Amata.	6	6	"	1	4	Saben leer y escribir 5 y deletrean 1.
Merizo.	8	8	"	1	7	Saben leer y escribir 6 y deletrean 2.
Marajan.	6	6	"	"	6	Saben deletrear todos.
Nota.	14	14	"	"	14	Saben leer regular 10 y deletrean 4.
Saipan.	48	48	"	14	34	Saben leer y escribir 12 y deletrean 36.
Pagan.	"	"	"	"	"	No se ha recibido el parte de dicho punto.
<b>Niñas.</b>						
Agaña y sus barrios..	281	180	"	15	74	Saben leer 66, escribir 55 y las restantes aprenden a deletrear.
Agat.	27	19	"	"	19	Saben leer 4, escribir 3 y deletrean 20.
Amata.	8	8	"	1	5	Saben leer 4 y deletrean 4.
Merizo.	10	10	"	1	9	Saben leer y escribir todas.
Marajan.	9	9	"	"	8	Saben leer 3 y deletrean 6.
Nota.	21	21	"	"	21	Saben leer y escriben regular 6 y deletrean 15.
Saipan.	34	34	"	10	24	Saben leer y escribir 10 y deletrean 24.
Pagan.	"	"	"	"	"	No se ha recibido el parte de dicho punto.

NOTA.—Los 33 niños y 27 niñas que salieron han sido despedidos interinamente por padecer enfermedades contagiosas, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento vigente. Los 19 niños que han entrado son de los que habian salido por enfermos.

Agaña 31 de Junio de 1868.—El Gobernador P. y M., Francisco Moscoso.

**DISTRITO DE BENGUET.**

Novedades desde el 4 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.  
Cosechas.—Ninguna.  
Obras públicas.—Ninguna.  
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Benguet 11 de Octubre de 1869.—Joaquin Marco.

RELACION NOMINAL del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Setiembre próximo pasado, formada con vista de los datos que han remitido á esta Alcaldia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EN EL ÚLTIMO DIA DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Laoag.	154	108	10	"	10	"	8	100	70	
S. Nicolas.	149	68	12	"	63	8	5	4	130	50
Batac.	60	52	"	"	"	"	"	"	60	52
Paoay.	65	66	"	"	"	20	8	6	40	25
Badoc.	19	23	"	"	"	"	"	"	19	23
S. Miguel.	166	145	1	2	"	12	8	8	80	"
Dingras.	26	26	"	"	"	"	"	"	26	12
Banna.	40	43	"	"	2	6	7	4	16	18
Piddig.	50	35	"	"	"	"	"	"	40	30
Solsona.	20	19	"	"	"	"	"	"	20	19
Vintar.	82	80	"	"	11	7	"	"	70	60
Bacarra.	66	80	"	"	10	"	"	"	40	60
Pasuquin.	61	51	"	"	"	"	"	"	61	58
Nagpartian.	24	30	"	"	"	"	"	"	24	30
Bangui.	55	45	"	"	"	"	"	"	40	26

OBSERVACIONES.—Las 8 niñas de Laoag, han sido despedidas por cumplimiento de edad, y los 20 niños y 22 niñas, de San Nicolás, Paoay, S. Miguel y Banna, lo fueron interinamente por padecer enfermedades contagiosas, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento interior.

La escasa asistencia de niños, consiste en ser la época de las faenas agrícolas.

Laoag 10 de Octubre de 1869.—Antonio Dávila.

**PROVINCIA DE CAMARINES SUR.**

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.  
Cosechas.—Ninguna.  
Obras públicas.—Se reparan en lo posible los bathes que en las calzadas se han hecho por efecto de las grandes lluvias.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques salidos.

Dia 7. Para Iloilo, bergantin-goleta «Ilonga» con 1150 cavanos de arroz; al puerto de Pasacao.  
Id. 11. Para Pilar, id. id. «José Domingo» con 300 id. id.; al id. de id.  
Nueva Cáceres 14 de Octubre de 1869.—Miguel Valdecañas.

**PROVINCIA DE ALBAY.**

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.  
Obras públicas.—Continúan las espesadas en anteriores partes con poca concurrencia de polistas por los continuos aguaceros durante la semana.  
Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes.

Abacá, 18 escudos pico; arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos idem; cacao, 4 escudos ganta; aceite, 1 escudo idem; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.  
Albay 13 de Octubre de 1869.—Mariano de la Cortina y Oñate.

**PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.**

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.  
Cosechas.—Continúan el aforo del tabaco y la preparacion de los semilleros de este artículo, encontrándose las siembras del palay en buen estado.  
Obras públicas.—Siguen la reparacion de los caminos.  
Hechos ó accidentes varios.—La langosta ha vuelto á penetrar en esta provincia y se ocupan los naturales con incausable actividad á su persecucion y esterminio.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 6 escudos cavan; idem de de Puerto Currimao, 5 escudos 75 cénts. idem.

PROVINCIA DE ALBAY.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION de los discípulos que han asistido á las Escuelas de ambos sexos de esta provincia en el mes de Agosto último, segun datos remitidos á este Gobierno, formados por los maestros y maestras, visados por los RR. y Devotos Curas Párrocos, e Inspectores locales.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Entrados.	Salidos.	Promedio de asistencia.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Entrados.	Salidos.	Promedio de asistencia.	OBSERVACIONES.
Albay.	381			10	140	311		105		180	
Legaspi.	199			7	100	192				100	
Libog.											De vacaciones.
Bacacay.	90			6	168			6		181	
Malilipot.	60				37	40				23	
Tabaco.											Idem idem.
Malinao.	20				15	27		2		20	
Tiui.	140			7	70	145				89	
Cagsaua.	74	14	24	6	18	69		40	18	41	
Camalig.	165			1	78	95				45	
Guinobatan.	342			33	309	144		46		104	
Ligao.	301			67	72	82			95	67	
Oas.	80		2	8	60	100		4	6	70	
Polangui.	192		42	6	33	83		6	8	34	
Libon.	87			17	19						No hay maestra.
Quipia.											No se han recibido los datos.
Donsol.	228		3	76	214	26				20	
Pilar.	78		2	1	50	70		7	67	40	
Castilla.											
Sorsogon.	320			89	280	54		9		50	
Casiguran.	181				100	163				100	
Juban.	102		45	2	98	122		43		114	
Magallanes.	62		6		50	82			2	60	
Bulan.											
Matnog.	143				37	415				29	
Bulusan.											No se han recibido los datos.
Barcelona.											Idem idem idem.
Gubat.	315		115		250	171		113		110	
Bacon.											Idem idem idem.
Mamito.	72		3	1	72	50				50	
Birac.	271			211	60	282		210		72	
Bato.	152			36	8	162		7		17	
Viga.	200		3	49	150	353		10	8	160	
Payo.	167				100	163				120	
Bagamanoc.											Idem idem idem.
Pandan.	153			14	50	152		23		80	
Caramoran.	106				80						No remite relaciones de niñas.
Calolbon.	106				80						Idem idem idem.

Albay 1.º de Setiembre de 1869.—José Feced.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Se ha dado principio á la recomposicion de puentes y calzadas en todos los pueblos y rancherías.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

Precios corrientes en este Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; arroz, 7 escudos cavan.

Bangued 10 de Octubre de 1869.—Estéban Peñarrubia.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 24 del anterior al día de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Bontoc 1.º de Octubre de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—La primera siembra del palay en terrenos secos en el Sur de esta Isla empiezan ya á dar frutas y siguiendo siempre al trasplante de la semilla del mismo grano en los terrenos regadios. En los pueblos del Norte la plantacion de abacá y raíces alimenticias.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta continúa en el pueblo de Calviga, el que trabaja sin descanso al estermio de dicha plaga.

Precios corrientes.

Abacá en la cabecera, 17 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 43 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 30 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Calbayog, 30 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 40 cénts. ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 17. De Tacloban, bergantin-goleta «S. Juan» con abacá; puerto de Catbalogan.

Catbalogan 26 de Setiembre de 1869.—Domingo Fernández Imbert.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENGO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 25 de Octubre de 1869.

Horas	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Dirección de viento.	Estado del cielo.	Resultado de la lluvia.
6 m.	754.28	25°	95	92.8	21.2	NE. galeno.	D. celaj.	Tranq.
9 m.	54.45	27.7	87	84.2	22.8	SO. calma	C. nub.	
12.	54.41	28.6	86	78.9	22.6	OSO. bonancible	D. cdm.	Rizada
3 t.	53.65	28.9	84	81.	23.2	NE. fresco.	C. lluvia.	
Temperatura máxima del día.						29.0		
Idem mínima idem.						22.0		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.						6.7 milímetros.		
Lluvia en idem idem.						21.5 idem.		